

**LA DOBLE NACIONALIDAD Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS  
A LA LUZ DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA DE 1999**



**UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ**

**LA DOBLE NACIONALIDAD Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS  
A LA LUZ DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA DE 1999**

**Autora:**

Floriely Escobar Villalba  
C.I. N° V-17.778.233

**Tutor Académico:**

Prof. Libia E Villa

San Diego, abril del 2021

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego  
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**LA DOBLE NACIONALIDAD Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS  
A LA LUZ DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA DE 1999**

**Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogada**

**Autora:**

Floriely Escobar Villalba  
C.I. N° V-17.778.233

**Tutor Académico:**

Prof. Libia E Villa

San Diego, abril del 2021



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL P.P. PARA LA EDUCACION SUPERIOR  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**LA DOBLE NACIONALIDAD Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS  
A LA LUZ DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA DE 1999**

**CONSTANCIA DE APROBACION**

Prof. Libia Villa C.I N° V- 9.444.354

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

Prof. Lina Hernandez C.I N° V-7.137.176

**Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado**

Prof. Arelis Farias C.I N° V- 7.017.892

**Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado**

**Autora:**

Floriely Escobar Villalba

C.I. N° V-17.778.233

**Tutor Académico:**

Prof. Libia E Villa

San Diego, abril del 2021

## **DEDICATORIA**

*A Dios, por ser mi fortaleza cada día de mi vida.*

*A mis padres, Florinda Villalba de Escobar y Raúl Escobar Seijas, por siempre estar con su apoyo incondicional en cada uno de mis proyectos, brindándome valiosos consejos, amor y buen ejemplo a lo largo de toda mi existencia.*

*Floriely Escobar Villalba*

## RECONOCIMIENTOS

*A Dios, por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por darme una vida llena de aprendizajes y experiencia.*

*Al Espíritu Santo, por ser mi luz y darme el entendimiento en el transcurso de mis estudios.*

*A mis padres Florinda Villalba de Escobar y Raúl Escobar Seijas, por apoyarme en todo momento, por sus consejos, el amor que me han brindado, por los valores que me han inculcado, por haber sido pilares fundamentales en mi vida y un ejemplo a seguir.*

*A mi amiga y socia, Luisana Carreño, por su gran apoyo y haberme motivado para culminar exitosamente mis estudios de Derecho.*

*A mi mascota, Sasha, por su gran compañía y cariño incondicional.*

*A mis hermanos, por ser ejemplo de constancia y dedicación en sus objetivos académicos y en general en todos los ámbitos de su vida.*

*A mis sobrinos, quienes son una de mis motivaciones para ser mejor persona cada día.*

*A mi tutora, profesora Libia Esther Villa, Por toda su colaboración y por la enseñanza impartida para la elaboración de este trabajo.*

*A Todos los profesores, por el apoyo brindado a lo largo de la carrera, en especial a la profesora Arelys Farías, por sus conocimientos en la materia y la profesora Lina Hernández por su agradable guía en nuestro trabajo de grado.*

*A mi casa de estudio, la Universidad José Antonio Páez. Por darme la formación profesional necesaria para la culminación de mis estudios de derecho.*

*A mis amigos de Vente San Diego, Rafael Fernández, Igmarr Castillo, Nikoll Arteaga, Carlos Andrade, por todo su apoyo y motivación en los últimos semestres para culminar mi carrera, especialmente Pablo Azuaje por todas sus atenciones y conocimientos.*

*A todos, muchas gracias! Que Dios los bendiga.*

# ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	pp
Constancia de Aprobación.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Reconocimientos.....	v
Índice General.....	vi
Resumen Informativo.....	vii
Introducción.....	1-3
<b>Capítulo</b>	
<b>I El Problema</b>	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	4-8
1.2.- Formulación del Problema.....	9
1.3.- Objetivos de la Investigación.....	9
1.3.1.- Objetivos General.....	9
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	10
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	10
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	10-11
<b>II Marco Teórico</b>	
2.1.-Antecedentes de la Investigación.....	12-19
2.2.-Bases Teóricas.....	19-30
2.3.-Bases Legales.....	30-36
2.4.-Definición de Términos Básicos.....	36-38
<b>III Marco Metodológico</b>	
3.1.- Tipo de Investigación.....	39-40
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	40-41
3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación.....	41-42
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	43
<b>IV Resultados, Conclusiones y Recomendaciones</b>	
4.1.- Resultados.....	44-46
4.2.- Conclusiones.....	46-48
4.3.- Recomendaciones.....	48-49
<b>Referencias Bibliograficas.....</b>	<b>50</b>



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**LA DOBLE NACIONALIDAD Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS  
A LA LUZ DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA DE 1999**

**Autora:** Floriely Escobar  
**Tutor Académico:** Libia Villa  
**Fecha:** Abril 2021

**RESUMEN INFORMATIVO**

El presente trabajo de grado, aborda como objetivo general describir la institución de la doble nacionalidad y sus consecuencias jurídicas a la luz de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Para su desarrollo se realizaron tres objetivos específicos a saber: 1) Analizar, los preceptos constitucionales sobre la doble nacionalidad en Venezuela; 2) Determinar, las consecuencias jurídicas que conlleva el derecho a la doble nacionalidad, en la Legislación Venezolana y, 3) Especificar, la regulación sobre la nacionalidad en la CRBV de 1999, y en el Derecho Comparado. La metodología utilizada fue una investigación tipo jurídica dogmática – documental, sustentada en textos jurídicos, documentos y jurisprudencias que se han consultado, así como en la CRBV de 1999, conformando un caudal de información que sirve para presentar una visión general sobre el tema. Finalmente, como producto de la investigación se llegaron las siguientes conclusiones: a) que la nacionalidad es el nexo jurídico y político que relaciona a una persona con un Estado, por lo que cada persona debe respetar los derechos establecidos por el Estado, como el cumplimiento de las leyes, honrar a su país y sus emblemas patrios, entre otros; b) que la doble nacionalidad es un derecho que conlleva la coexistencia en un solo individuo de dos vínculos jurídicos de nacionalidad con dos Estados diferentes, generando consecuencias jurídicas referidas a los derechos y obligaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico de estos Estado; c) que en Venezuela, el derecho a la nacionalidad es de rango constitucional y que la nacionalidad venezolana no se pierde al adquirirse otra nacionalidad.

**Descriptores:** Doble Nacionalidad – Consecuencias Jurídicas – Constitución de la República Bolivariana de Venezuela – 1999.-

## INTRODUCCION

A través de la realización de este trabajo de investigación, se pretende describir la regulación del principio de la doble nacionalidad y sus consecuencias jurídicas a la luz de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en lo sucesivo (CRBV, 1999), principio este, consagrado por primera vez en el artículo 34, como una innovación constitucional del régimen de la nacionalidad, al prescribir que la nacionalidad venezolana no se pierde al optar o adquirir otra nacionalidad, contrario al régimen anterior de la Constitución de 1961, donde en el artículo 39 establecía, que la nacionalidad venezolana se perdía por opción o adquisición voluntaria de otra nacionalidad.

Para ello, se plantean tres objetivos específicos referidos al análisis de los preceptos constitucionales sobre la doble nacionalidad en Venezuela; las consecuencias jurídicas que conlleva el derecho a la doble nacionalidad, en la Legislación Venezolana y, la regulación sobre la nacionalidad en la CRBV de 1999, y en el Derecho Comparado; abordándose algunos criterios doctrinales y de la jurisprudencia patria, aplicados para la resolución de conflictos, sobre la doble nacionalidad en Venezuela.

Ahora bien, al abordar el tema de la doble nacionalidad, es necesario clarificar conceptos básicos, tales como la nacionalidad y la ciudadanía, en este sentido se tiene, que como uno de los elementos fundamentales de la organización política del Estado, se adjudica, el estatuto de las personas y de los ciudadanos, a quienes corresponde el ejercicio de los derechos políticos, siendo que en cualquier Estado, las personas se dividen en nacionales y extranjeros, es decir, en personas que no tienen vínculo jurídico esencial con el Estado y las que si lo tienen.

En la Constitución de Venezuela de 1999, la nacionalidad es tratada como un Derecho Humano fundamental de todo ser humano, profundamente relacionado a la persona humana, por ser el vínculo jurídico que une a cada ser humano con su nación, con su país con su patria, consagrando la Carta Política venezolana, dos formas de nacionalidad, por nacimiento y por adopción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Constitución, que instituye:

- a) que serán venezolanos y venezolanas por nacimiento, los nacidos en el territorio de la república (*Ius Soli*); los nacidos en el territorio extranjero hijo de padre y madre venezolanos por nacimiento (*Ius Sanguini*).
- b) Los nacidos en territorio extranjero, hijo de padre o madre venezolanos por nacimiento siempre que establezcan su residencia en territorio de la república o declaren su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana (*Ius Sanguini junto a vínculo real o intención de adquirir la nacionalidad*).
- c) Los nacidos en territorio extranjero de padre o madre venezolano por naturalización siempre que antes de cumplir dieciocho años de edad establezca su residencia en el territorio de la república y antes de cumplir 25 declare su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana (*permite que los nacionalizados puedan transmitir esa nacionalidad a sus hijos, pero que debe estar acompañada del vínculo real y efectivo de residencia e intención de ser ciudadano venezolano*).

Por su parte, el artículo 33, establece la nacionalidad por naturalización, derecho que tiene la persona extranjera de adquirir la nacionalidad venezolana, bajo ciertas condiciones de permanencia en el país. Agregando como complemento la Constitución, el derecho a la ciudadanía, que es el derecho de todo ciudadano o ciudadana venezolano, mayor de edad de ejercer los derechos y deberes políticos consagrados en la Constitución.

De igual forma, en la constitución de 1999, los artículos 34 y 36 consagran que la nacionalidad venezolana, no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad, ni tampoco se exige a los extranjeros que adquieran la nacionalidad venezolana la obligación de renunciar a la nacionalidad de origen, es decir se admite el principio de la doble nacionalidad.

Establecido lo anterior, y con el fin de lograr el objetivo general de esta investigación, referido a la doble nacionalidad y sus consecuencias jurídicas a la luz de la CRBV, se realizaron cuatro capítulos resumidos de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se presentó el **Problema** que comprende: El Planteamiento del Problema, Objetivo General, Objetivos Específicos, Justificación e importancia del Estudio, Alcances y Limitaciones del mismo.

En el **Capítulo II**. Se incluye el **Marco Teórico**, que contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

En el **Capítulo III** se desarrolló el **Marco Metodológico**, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el **Capítulo IV** se establecen los **resultados** obtenidos, **conclusiones** y **recomendaciones** en la presente investigación, concluyendo con las Fuentes Bibliográficas.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1.- Planteamiento del Problema.**

En el Derecho Internacional, se ha considerado el principio de unidad y necesidad de la nacionalidad. Sin embargo, en la práctica dista de cumplirse, toda vez, que frecuentemente, se presentan situaciones en que una persona tiene más de una nacionalidad o carece de ella, por lo que suele hablarse entonces de la existencia de conflictos positivos y negativos de nacionalidad o del Derecho de la nacionalidad.

En este particular, la nacionalidad cumple diversas funciones, tanto a efectos del Derecho internacional público como del Derecho internacional privado, las situaciones en que la misma es objeto de conflicto positivo o negativo generan problemas desde la doble perspectiva indicada, que requieren adecuada solución.

En el Derecho internacional público, al ser la nacionalidad de la persona el criterio determinante de la legitimación para el ejercicio de la protección diplomática, se hace preciso dilucidar cuál es el Estado habilitado para ejercerla con relación a quien tiene la condición de apátrida o de plurinacional. En el plano del Derecho internacional privado, las mencionadas situaciones de pluri o apatridia repercuten sobre el régimen jurídico de extranjería, en cuanto a la determinación de los derechos de que podrá gozar una persona, el estatuto del apátrida o plurinacional, y sobre la practicabilidad de las normas de colisión que utilizan la conexión representada por la nacionalidad de la persona.

Brewer Carias, Allan, en su libro. El régimen jurídico administrativo de la nacionalidad y la ciudadanía venezolana (pag.59), define la Nacionalidad como: *“el vínculo jurídico político que une a una persona individual con el Estado al que pertenece. Se ha considerado el vínculo jurídico político, porque en realidad, de ambos caracteres participa la nacionalidad. Por una parte supone la participación en la vida política de un Estado y por la otra es para el individuo una situación de donde se derivan derechos y obligaciones”*

Por otra parte, dentro de los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 15, establece:

- 1.- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad*
- 2.- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho de cambiar de nacionalidad.*

De igual forma, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en su artículo 20, prevé:

- 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.*
- 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.*

Asimismo, entre los Tratados, Convenios y Acuerdos suscritos por Venezuela, se encuentran el Código de Derecho Internacional Privado o también llamado Código Bustamante (Convención sobre Derecho Internacional Privado), La Habana, 20 de febrero de 1928); ratificado por Venezuela según Gaceta Oficial Extraordinaria del 09 de abril de 1932, donde los artículos 9, 10 y 12 del Capítulo I referido a la Nacionalidad y Naturalización, estatuyen:

*“Art. 9. Cada Estado contratante aplicará su propio derecho a la determinación de la nacionalidad de origen de toda persona individual o jurídica y de su adquisición, pérdida o reintegración posteriores, que se*

hayan realizado dentro o fuera del territorio, cuando una de las nacionalidades sujetas a controversia sea la de dicho Estado..”

“Art. 10. Las cuestiones sobre nacionalidad de origen en que no esté interesado el Estado en que se debaten, se aplicara la ley de aquella de las nacionalidades discutidas en que tenga domicilio la persona de que se trate.

“Art. 12. Las cuestiones sobre adquisición individual de una nueva nacionalidad, se resolverán de acuerdo con la ley de nacionalidad que se suponga adquirida”.

Al respecto, la Constitución de 1999, consagra la nacionalidad originaria, que se obtiene por el nacimiento de una persona en el territorio de la República, o nacida en territorio extranjero, hijo-hija de padres venezolanos por nacimiento (art.32) y la derivada, la que se obtiene mediante el acto de naturalización (art.33). También se consagra la *doble nacionalidad*, que es consecuencia de que la nacionalidad venezolana no se pierda si se opta o adquiere otra, adquiriéndose la condición de ser ciudadano de dos naciones (art.34). Igualmente se prevé que los venezolanos por nacimiento no podrán ser privados de su nacionalidad y la nacionalidad venezolana por naturalización sólo podrá revocarse mediante sentencia judicial (art.35).

La institución de la doble nacionalidad encuentra su sustento jurídico en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la novena conferencia internacional americana en 1948 en la ciudad de Bogotá. Dicha declaración en su artículo XIX consagra: *“Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela”*

Por tanto toda persona tiene derecho a una nacionalidad o a adquirir otra legalmente, a renunciar a su nacionalidad de origen y recuperar la nacionalidad renunciada.

En términos generales se puede poseer la nacionalidad originaria y otra u otras nacionalidades legalmente, lo que constituiría la doble nacionalidad. En la legislación interna de Venezuela, este derecho a la doble nacionalidad, consagrado en los artículos 34 y 36, es desarrollado, en la Ley de Nacionalidad y Ciudadana, publicada en Gaceta Oficial N° 37.971, en fecha 1° de julio de 2004, que instituye en sus artículos 6 y 7, lo siguiente:

“Artículo 6. La nacionalidad venezolana no se pierde al adquirir otra nacionalidad, salvo que se renuncie a ella expresamente ante la autoridad venezolana competente para tal fin”.

“El artículo 7. “Los venezolanos y venezolanas que posean otra nacionalidad deberán hacer uso de la nacionalidad venezolana para su ingreso, permanencia y salida del territorio de la República, debiendo identificarse como tales en todos los actos civiles y políticos”.

Instaurando la referida norma, el uso obligatorio de la nacionalidad venezolana, por lo que los venezolanos con doble nacionalidad, deben entrar y salir del territorio nacional de Venezuela en calidad de ciudadanos venezolanos, con su Pasaporte venezolano. De tal manera, que la ciudadanía múltiple puede ser adquirida mediante el uso diferente entre dos o más naciones de sus leyes. Algunos países otorgan la ciudadanía automáticamente en el nacimiento, cuando uno de los padres es un connacional (*ius sanguinis*) o cuando la persona nace en territorio nacional (*ius soli*). También es dada a las personas que se casan con alguno de sus coterráneos. Además, la ciudadanía de un país se puede adquirir a través de la naturalización.

En este mismo orden de ideas, la Ley Orgánica de Registro Civil, vigente desde marzo del 2010, lo relacionado a los Actos Relativos a la Nacionalidad, se encuentran regulados en los artículos 132 al 138 del Capítulo VIII de la Ley, referidos a la inscripción de la carta de naturaleza, la declaración de voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana, la renuncia de la

nacionalidad en venezolana, la renuncia en el extranjero y el registro de la revocatoria de nacionalidad.

En cuanto, los fundamentos jurisprudenciales, sobre el principio de doble nacionalidad, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 300, de fecha 27 de abril de 2016, en un caso de amparo, donde el problema central versaba sobre el número máximo de nacionalidades poseídas por una persona física y que puede reconocer el ordenamiento jurídico venezolano, estableció con *carácter vinculante* que, ante el supuesto de que una persona ostente múltiples nacionalidades y una de ellas sea la venezolana, será esta la que tenga prevalencia en todo lo concerniente al régimen jurídico aplicable a la misma.

Cabe señalar, que no obstante haber sido tradicional en el ordenamiento jurídico venezolano la consagración de la nacionalidad venezolana exclusiva, en la Constitución de 1999, prevaleció el criterio favorable de admitir la doble nacionalidad, consagrado en el artículo 34 Constitucional, siguiendo las orientaciones de los ordenamientos constitucionales contemporáneos y el carácter renunciante de la nacionalidad venezolana, todo ello con el objeto de facilitar a la República la suscripción de tratados internacionales en la materia (*Exposición de motivos CRBV*).

Asimismo, se aducen argumentos relacionados con la globalización, con el avance de la integración, subregional y regional, y con la disminución de la importancia del vínculo jurídico-político con un Estado único y con la existencia de la comunidad internacional., pareciera que el momento que vive el mundo y las tendencias favorables en el Derecho Compravado, conducen a la consagración de la doble nacionalidad.

## **1.2.- Formulación del Problema**

Planteada la problemática antes señalada, se observa la necesidad de desarrollar el presente estudio que busca describir la institución de la doble nacionalidad y sus consecuencias jurídicas a la luz de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, por lo que se plantea las siguientes interrogantes.

*¿Cuáles son los preceptos constitucionales sobre la doble nacionalidad en Venezuela?*

*¿Qué consecuencias jurídicas conlleva el derecho a la doble nacionalidad, conforme el ordenamiento jurídico venezolano.*

*¿Cómo se regula la nacionalidad en la CRBV de 1999 y en el Derecho Comparado?*

## **1.3.- Objetivos de la Investigación.**

Los objetivos, “orientan la línea de acción que se han de seguir en el deslignamiento de la investigación planteada, al precisar lo que se ha de estudiar en el marco del problema objeto de estudio. Sitúan al problema planteado dentro de determinados límites”, según Miriam Balestrini (2002)

Siendo el objetivo principal de esta investigación: *“La doble nacionalidad y sus consecuencias jurídicas a la luz de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999”.*

**1.3.1. Objetivo General.** Describir, la doble nacionalidad y sus consecuencias jurídicas a la luz de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

### **1.3.2.- Objetivos Específicos**

- Analizar, los preceptos constitucionales sobre la doble nacionalidad en Venezuela.
- Determinar, las consecuencias jurídicas que conlleva el derecho a la doble nacionalidad, en la Legislación Venezolana.
- Especificar, la regulación sobre la nacionalidad en la CRBV de 1999, y en el Derecho Comparado.

### **1.4.- Justificación e Importancia de la Investigación**

La presente investigación, desde el punto de vista teórico, encuentra *su justificación*, en cuanto ampliar la información documental objetiva sobre el derecho a la doble nacionalidad consagrada por primera vez en la Carta Política Venezolana de 1999, sus consecuencias jurídicas, causas de su adquisición, los criterios doctrinales y de la jurisprudencia patria, en la resolución de conflictos sobre la doble nacionalidad, como del Derecho Comparado. En relación a *la importancia* de la investigación, es importante, toda vez que permite incrementar nuestro conocimiento jurídico acerca del tema investigado, que reviste gran interés en la actualidad, debido a la globalización; la emigración como fenómeno socio-jurídico, la importancia del vínculo jurídico-político de la persona, con un Estado y sirve de fuente de información a los estudiantes y profesionales del derecho, interesados en la materia.

### **1.5.- Alcances y Limitaciones de la Investigación**

El alcance de una investigación indica el resultado de lo que se obtendrá a partir de ella y condiciona el método que se seguirá para obtener dichos resultados, por lo que es muy

importante identificar acertadamente dicho alcance antes de empezar su desarrollo.

Al respecto, el alcance de esta investigación, se encuentra en los parámetros establecidos en Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, referidos a la nacionalidad y la ciudadanía; la Convención Internacional sobre Derechos Humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía, la Ley Orgánica del Registro Civil, la doctrina, la jurisprudencia patria y el Derecho Comparado. Por ser una investigación documental, ha sido necesario recolectar diferentes fuentes bibliográficas con el fin de establecer el estudio, por lo que se procedió al uso de las técnicas de análisis y resumen, con el propósito de hacer más rápido la interpretación y redacción de la presente investigación.

### **Limitaciones de la Investigación:**

La limitación en un estudio es la acción de fijar límites o fronteras sobre alguien, algo o cosa, que dificulta alguna circunstancia en la vida para su desarrollo normal en libertad investigativa. Se usa para demarcar los linderos de un territorio ya sea legal, social, moral, fiscal, civil entre otros. Balestrini (2012).

De acuerdo a lo anterior, para la realización de esta investigación no se presentaron limitaciones ya que los objetivos a seguir para llevar a cabo el desarrollo de la misma, estuvo basada en información obtenida en Tratados Internacionales, la CRBV, leyes del ordenamiento jurídico venezolano y del Derecho Comparado, Jurisprudencias, documentos jurídicos, bibliográficos, diferentes textos legales, consultas en internet, trabajos anteriores relacionados con el tema, cumpliendo con las exigencias requeridas del trabajo de grado.

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### 2.1.- Antecedentes de la Investigación.

Se encuentran referidos al aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación, es decir, trabajos realizados anteriormente y que guardan alguna vinculación con el objeto de estudio.

**Arias (2006)**, propone que los antecedentes se convierten en un punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando

**Según Tamayo y Tamayo (2003)** con los antecedentes se trata de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones y trabajos realizados sobre el problema formulado con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación.

A continuación se presentan algunos trabajos que servirán como marco de referencia para la investigación.

#### 1.- Antecedente Internacional.

**Béyenne Hérode, Rose (2015)**, en su tesis para optar al grado de Magister en Estudios Internacionales, titulada: *“La nacionalidad como derecho humano: Caso de los Dominicanos de Ascendencia Haitiana en la República Dominicana”*, en la Universidad de Chile, Santiago de Chile. La metodología utilizada, fue una investigación cualitativa, y entrevistas de personas

afectadas, en la privación del derecho a la nacionalidad y las de una eventual condición de apátridas, tales como la afectación de derechos: acceso a la salud, a educación, a la seguridad y a un justo y debido proceso.

Indica la investigadora, que el desconocimiento de la nacionalidad por parte del Estado Dominicano, conlleva una vulneración de los derechos humanos, económicos y sociales, así como del derecho de propiedad para los afectados. Sin embargo, el Estado Dominicano establece medidas de morigeración especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y por naturalización.

Aduce, que la importancia de la investigación radica en el estudio del rol de la prevención y erradicación de la apatridia, plasmados en instrumentos internacionales, que tienen como objetivo particular actuar frente a la apatridia, aplicados al caso particular de los afectados en República Dominicana y su vinculación con los derechos humanos.

Refiere, que la nacionalidad se encuentra establecida y reconocida como un derecho humano, y desde esta perspectiva opera como un límite a la soberanía de los Estados, siendo la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos que señala, en una opinión consultiva, respecto a la nacionalidad que esta “debe ser considerada como un estado natural del ser humano” (CIDH. Opinión Consultiva 4/84. 19 de enero de 1984).

Concluye la investigadora, entre otras cosas, indicando que el Estado Dominicano está haciendo responsables a los hijos nacidos en territorio dominicano de la condición de inmigrantes irregulares de sus padres, siendo necesaria la modificación de toda normativa que desconozca la nacionalidad de los afectados de parte del Estado de República Dominicana, así

como la capacitación de la autoridad administrativa, y junto con ello, la regularización y entrega de los documentos de identidad retenidos; la condición de apatridia y de cómo esta afecta el acceso y desarrollo de los derechos de las personas, negando derechos básicos como la educación, identidad, salud, libertad personal y otros vinculados con ellos, teniendo los Estados una obligación señalada en diversos instrumentos internacionales de evitar la condición de apátrida de las personas en su territorio, y que los derechos humanos actúan como un límite al ejercicio de la soberanía de los Estados.

Este trabajo se trae como antecedente de esta investigación, por tener vinculación con el tema objeto de estudio, referido a la doble nacionalidad en la CRBV (1999).

## **2.- Antecedentes Nacionales.**

**D'Ambrosio Musciotto, Gabriela A. (2019)**, en su trabajo especial de grado, presentado para optar al título de Para optar al Título de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, titulado: *“El Principio de no entrega de nacionales como obstáculo a la extradición en el ordenamiento jurídico Venezolano”*, en la Universidad Católica Andrés Bello- Venezuela, donde la investigadora señala, que en el caso de la extradición, algunos países, sobre todo aquellos de derecho continental, tienen la tradición de prohibir la entrega de sus nacionales. Ello, ha generado numerosas controversias; parte de la doctrina que no apoya esta postura alega que se trata de una limitación a la realización de la justicia, dado que al prohibirse la entrega del nacional surge la necesidad de juzgar en el país requerido a la persona que habría cometido el delito en el extranjero y, en muchos de los casos, por los inconvenientes que

ello implica, ese juzgamiento concluye en una sentencia favorable, propendiéndose efectivamente a la impunidad.

Alega, que los principios de territorialidad y personalidad de la ley penal están directamente asociados al tema de la extradición de nacionales. El primero consagra la aplicación espacial de la ley penal, como regla general, a todos los sujetos que cometen delito dentro del territorio de cada Estado. El segundo, por el contrario, establece la aplicación de la ley penal al sujeto por su nacionalidad, independientemente del lugar donde cometió el delito.

Por su parte, el fundamento del principio de personalidad es el mismo en el que se basa la prohibición de entrega de los nacionales, es decir, la protección del súbdito, la obligación del Estado de amparar a sus nacionales. Según Fedozzi, citado por Grisanti Aveledo (2005), “el delito es una consecuencia de una serie de factores psíquicos, físicos, ambientales, etc., y que, por ello, nadie puede comprender y juzgar al delincuente mejor que el juez de su misma nacionalidad y de acuerdo con la ley nacional” (p. 63).

Por otro lado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala que tanto los venezolanos por naturalización como los venezolanos por nacimiento gozan de iguales derechos y poseen iguales deberes, salvo las excepciones establecidas en la misma Constitución y las leyes. En este sentido, se puede concluir que no podrá concederse por ningún motivo la extradición de un extranjero naturalizado y que éste deberá ser enjuiciado en Venezuela.

Que por su parte, La jurisprudencia venezolana, acerca del tema de extradición de nacionales y su prohibición, ha sido pacífica, desde su establecimiento, hasta la actualidad no han existido sentencias que contraríen este principio de rango constitucional, toda vez, que todas las decisiones de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia que declaran improcedente la extradición de un venezolano utilizan los mismos argumentos de protección del súbdito y derecho a ser juzgado por sus jueces naturales, ya que en la legislación venezolana rige el principio de la "no entrega de nacionales", fundamentado en el derecho a ser juzgado por sus jueces naturales; en tal sentido, este principio: “... *se basa principalmente en la idea de que conceder la entrega de un venezolano sería sacrificar el deber de protección del Estado para con sus súbditos (que es a su vez un derecho de éstos) y sustraerlos de sus jueces naturales...*”.

Finalmente, concluye citando que no existen en Venezuela garantías de un juzgamiento imparcial y que la prohibición de extradición de nacionales puede resultar en un escoyo para alcanzar la justicia. La metodología utilizada, es documental de nivel descriptivo, basada en el estudio de la fuente bibliográfica

Este trabajo se trae como antecedente de esta investigación, por tener vinculación con el tema objeto de estudio, al desarrollar el derecho de los nacionales a la no extradición, consagrado como una garantía constitucional.

**Soares Bautis, José A. (2015)**, en su trabajo especial grado, para optar al Título de Especialista en Derecho Constitucional, titulado: “*La institución de la nacionalidad en Venezuela (Constitución de 1811 hasta Constitución 1999)*”, en la Universidad Central de

Venezuela Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Centro de Estudios de Postgrado, donde menciona que la investigación se basó en un modelo descriptivo analítico puesto que se describió: como ha sido modificada la definición de la nacionalidad de quienes son venezolanos en las distintas Constituciones venezolanas desde 1811 hasta la actual de 1999, permitiendo así un análisis exhaustivo de todas y cada una de sus características, sus causas y consecuencias.

La metodología utilizada es de tipo documental y bibliográfico, sustentada en textos y documentos consultado, incluyendo aspectos históricos anteriores al surgimiento de Venezuela Como Estado, así como en las Constituciones que ha tenido Venezuela en su historia, conformando un caudal de información que sirve para presentar una visión general del tema de la nacionalidad, en el marco de la organización Constitucional del Estado venezolano hasta la actualidad.

Concluye, indicando, que desde la antigüedad la sociedad humana se ha desarrollado gracias a sus vínculos culturales, que a cada individuo dentro del grupo social le da una identidad, uno de esos elementos de vinculo social de las personas es la nacionalidad, que no es otra cosa que el vínculo jurídico, entre un individuo y la nación o Estado al cual pertenece.

Que además, los dos criterios determinantes para establecer este vínculo jurídico entre una persona y un Estado determinado son el ius solis o derecho de tener la nacionalidad del Estado donde se nace; y el ius sanguinis, que es el derecho a tener la nacionalidad del padre o de la madre que procrearon esa persona, y que en cada Estado existe la presencia de personas extranjeras, que con el paso del tiempo, a través del matrimonio y de la consanguinidad de

padres a hijos, se hacen acreedores a recibir la nacionalidad del país donde residen; son los connacionales que adquieren la nacionalidad por medio del proceso de naturalización.

El aporte de esta investigación al presente trabajo es que trata sobre el derecho humano de la nacionalidad en Venezuela, lo que se relaciona con el tema objeto de estudio.

**Artiles de Vílchez, Ermelinda T. (2012)**, en su trabajo especial grado, para optar al Título de Especialista en Derecho de Familia, titulado: *“El Derecho a la identidad en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a dos años de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Registro Civil”*, en la Universidad Católica Andrés Bello – Venezuela: Menciona la investigadora, que la identidad personal, está referida al derecho que tiene toda persona de ser conocida por un nombre, tal como lo señala el artículo 56 CRBV de 1999. De igual forma, la identidad ofrece el derecho a una nacionalidad, es decir a la pertenencia de una nación, “con todos los derechos y deberes que de ese hecho se derivan.” (Buaiz, 2004, p. 15).

Cabe destacar que cada nación cuenta con su propio orden jurídico que establece, entre otros aspectos, los derechos de las personas que pertenecen a la misma, dentro y fuera de su territorio, por lo cual al no acceder a una identidad, no puede contarse con tales derechos. En Venezuela, la CRBV (1999), establece lo relativo a la nacionalidad y el derecho a ésta para todos los nacidos dentro del territorio venezolano, así como lo referente a otros aspectos de la misma, dentro de las normas previstas en los artículos 32 al 38.

A este respecto, indica Buaiz (2004) lo siguiente:

Este último aspecto deviene de una razón del derecho internacional, que tiene que ver con las relaciones entre naciones y con los sistemas de relación y reconocimiento de los nacionales de cada país, con la territorialidad y los derechos del país frente a

nacionales y extranjeros, de acuerdo al sistema que se adopte para reconocer o no la misma nacionalidad del país en donde se nace.  
(p. 15)

Es así que, la identificación de los ciudadanos pertenecientes a un país constituye un principio fundamental para la nacionalidad y el acceso a contarse como *ciudadano*, para de esta manera, contar con una historia propia, cultura y tradiciones que, además representa un rol de gran importancia en la soberanía de los Estados. La metodología utilizada es de tipo documental y bibliográfico, sustentada en fuentes secundarias, con las técnicas de análisis documental y de contenido.

Este trabajo se toma en cuenta para esta investigación, por cuanto apporto mucha información en lo referente a la identidad, como principio fundamental de la nacionalidad, lo que se vincula con la presente investigación.

## **2.2.- Bases Teóricas**

Este aspecto se refiere a definiciones y teorías estrechamente relacionadas con el tema de investigación y los aspectos que rodean al mismo; estas contribuyen además a realizar una adecuada interpretación de los resultados que se obtengan y con ellos establecer las conclusiones. Por lo tanto, las bases teóricas se fundamentaran en los siguientes conceptos:

### **2.2.1.- Los Derechos Humanos**

Para el jurista venezolano Pedro Nikken, “la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado (...) Estos derechos, atributos de toda

persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar son los que hoy conocemos como derechos humanos”.

Por su parte el profesor Héctor Faundez, “los derechos humanos pueden definirse como la prerrogativas que conforme el Derecho Internacional, tiene todo individuo sobre los organos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia por parte del Estado, para satisfacer las necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte”.

### **2.2.2.- La Nacionalidad en la CRBV (1999)**

Etimológicamente la palabra nacionalidad deriva del vocablo *natio* del latín, que significa Nación, palabra que proviene, a su vez, del verbo nacer, *nascere* en latín. Se puede interpretar que es el hecho del nacimiento de las personas del cual se deriva la nacionalidad. La nacionalidad ha sido establecida por convenciones internacionales como un derecho propio e inalienable del individuo. La falta de nacionalidad se conoce bajo el término “apatridia”. La protección de la nacionalidad asegura el ejercicio pleno de muchos derechos asociados a ella, en este sentido, el consejo de derechos humanos de Naciones Unidas señala que la privación de la nacionalidad “convierte a la persona en extranjera en su antiguo Estado de nacionalidad, lo que le hace perder los derechos de que gozaba como ciudadana” (ONU 2013: 11).

El autor Marcelo Trucco (2007:1), destaca que entre los instrumentos internacionales más relevantes a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, particularmente su Art. 15 señala "toda persona tiene derecho a una nacionalidad", agregando que "a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad.

Para José Luis Cea Egaña (2008: 375) “la nacionalidad es el vínculo jurídico, fundado en la naturaleza o en el derecho positivo que existe entre una persona y un estado determinado, en virtud del cual se declaren y establecen derechos y deberes recíprocos”. La nacionalidad no sólo permite que la persona sienta que pertenece a una sociedad determinada, sino que establece un “vínculo jurídico entre la persona y su Estado”

En Venezuela, la nacionalidad, es el vínculo jurídico-político que otorga a un individuo el carácter de miembro del Estado venezolano, este derecho a la nacionalidad plantea la distinción entre venezolanos por nacimiento y venezolanos por naturalización, de acuerdo con los artículos 32 y 33 de la Carta Política, por lo que existen dos maneras de adquirir la nacionalidad venezolana:

1.) Por el *hecho del nacimiento*. En este caso, estamos en presencia de la nacionalidad originaria, y el elemento esencial en este caso es el nacimiento, cuando aparece vinculado por el territorio venezolano o por filiación. Al respecto, el artículo 32 establece, que son venezolanos y venezolanas por nacimiento:

- 1.- Toda persona nacida en el territorio de la República.
- 2.- Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento y madre venezolana por nacimiento.
- 3.- Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento o madre venezolana por nacimiento, siempre que establezcan su residencia en el territorio de la República o declaren su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.
- 4.- Toda persona nacida en territorio extranjero de padre venezolano por naturalización o madre venezolana por naturalización siempre que antes de cumplir dieciocho años de edad, establezca su residencia en el territorio de la República y antes de cumplir veinticinco años de edad declare su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.

Manteniendo la Constitución, los criterios atributivos de la nacionalidad originaria, propios de la tendencia constitucional venezolana, referidos al Ius Soli o derecho del suelo y del Ius Sanguinis o derecho de sangre, de manera que si una persona nace dentro del territorio de la República Venezolana, por el principio del Ius Solís, adquiere automáticamente la nacionalidad venezolana, independientemente de la nacionalidad de sus padres. En cuanto al principio del Ius Sanguinis, el recién nacido, obtiene la nacionalidad que tienen sus padres y también al momento de nacer, sin que importe en donde haya ocurrido el nacimiento.

2.) La segunda forma de adquirir la nacionalidad, *es por un hecho posterior al nacimiento*, se trata de la nacionalidad derivada, establecida en el artículo 33 constitucional, donde se consagra que se consideran venezolanos y venezolanas por naturalización:

1. Los extranjeros o extranjeras que obtengan carta de naturaleza. A tal fin deberán tener domicilio en Venezuela con residencia ininterrumpida de, por lo menos, diez años, inmediatamente anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.

El tiempo de residencia se reducirá a cinco años en el caso de aquellos y aquellas que tuvieren la nacionalidad originaria de España, Portugal, Italia, países latinoamericanos y del Caribe.

2. Los extranjeros o extranjeras que contraigan matrimonio con venezolanas o venezolanos desde que declaren su voluntad de serlo, transcurridos por lo menos cinco años a partir de la fecha del matrimonio.

3. Los extranjeros o extranjeras menores de edad para la fecha de la naturalización del padre o de la madre que ejerza sobre ellos la patria potestad, siempre que declaren su voluntad de ser venezolanos o venezolanas antes de cumplir los veintiún años de edad y hayan residido en Venezuela, ininterrumpidamente, durante los cinco años anteriores a dicha declaración.

### **2.2.3.- La institución de la Doble Nacionalidad.**

Hasta finales del siglo XIX para el Derecho Internacional Privado sólo se podía atribuir a un individuo una única nacionalidad, por lo que no era posible que un individuo tuviera más de una

nacionalidad, pero como consecuencia de la globalización y la consecuente interdependencia en las relaciones internacionales han traído como resultado que conceptos y principios aceptados unánimemente por largo tiempo tengan que ser reconsiderados, ocurriendo así con el principio del Derecho Internacional Privado que sostiene. “*Nadie puede tener dos nacionalidades*”

No obstante, al restringirse el tema de la nacionalidad al ámbito legal y relacionarlo con sus efectos prácticos, se puede entender a la nacionalidad como un vínculo jurídico necesario entre un Estado y un individuo. En este sentido, se considera posible que un individuo establezca ese vínculo jurídico con más de un Estado, en el entendido de que se trata de un nexo jurídico y no sociológico, ni de ningún otro carácter distinto al vínculo derivado de una norma positiva, por lo que los ordenamientos constitucionales contemporáneos, existe la tendencia a admitir la doble nacionalidad, lo que conlleva en un solo individuo dos vínculos jurídicos de nacionalidad con dos Estados distintos.

#### **2.2.4.- Causas de adquisición de la doble nacionalidad**

Dentro de las principales causas de adquisición de la doble nacionalidad, se tiene la *adquisición originaria*, que se obtiene cuando una persona nace en el territorio de un Estado que se rija por el Ius Soli o derecho de suelo y uno o ambos padres son nacionales de un Estado distinto que se rija por el Ius Sanguinis o derecho de sangre, como sería en el caso del nacimiento de una persona en territorio venezolano, que se rige por el principio del Ius Solis, y que los progenitores de ese niño o niña, fuesen de nacionalidades que se rigen por el principio del Ius Sanguinis, como por ejemplo España, en este caso tendría derecho a la doble

nacionalidad, la venezolana y la española, en virtud del nacimiento en el Estado Venezolano y por la nacionalidad Española de sus padres.

Una segunda forma de adquisición de la doble nacionalidad, es la *adquisición derivativa*, que se origina por un acto distinto al nacimiento, como puede ser el matrimonio, la naturalización, entre otros. En estos casos, la doble nacionalidad depende de un hecho voluntario de la manifestación voluntaria, de quien persigue vincularse con una determinada Estado, sociedad, por sus valores, cultura, costumbres, su manera de vivir, además del origen. La CRBV (1999), permite la doble nacionalidad y el carácter renunciante de la nacionalidad venezolana.

La tercera forma de adquirir la doble nacionalidad, es *por convenio* entre dos o más Estados. Este acuerdo puede ser del tipo general como los Convenios de Doble Nacionalidad que tiene España con Chile, Perú, Paraguay, Guatemala, Bolivia, Nicaragua, Ecuador, Costa Rica, Honduras, Argentina y Colombia o del tipo fronterizo como lo permite la Constitución Política Colombiana para los indígenas de territorio fronterizo.

#### **2.2.5.- Regulación jurídica de la doble nacionalidad en Venezuela.**

En la historia constitucional venezolana, la doble nacionalidad es una institución de reciente data, ya que fue incorporada por vez primera al ordenamiento jurídico con la CRBV de 1999, prevaleciendo según la exposición de motivos, el criterio favorable de admitir la doble nacionalidad, consagrado en el artículo 34 Constitucional, al seguir Venezuela, las orientaciones de los ordenamientos constitucionales contemporáneos y el carácter renunciante de la nacionalidad venezolana, todo ello con el objeto de facilitar a la República la suscripción de tratados internacionales en la materia.

En relación con lo planteado, a partir de 1999, surgen circunstancias vinculadas a cargos públicos en las que el aspirante tiene que decidirse exclusivamente por una nacionalidad, cargos estos, contemplados en el primer aparte del Artículo 41 de la Carta Política, y que sólo pueden ser ejercidos por venezolanos por nacimiento y sin ninguna otra nacionalidad, de manera que si los que aspiran ejercer estos cargos tienen doble o múltiple nacionalidad, tendrán que renunciar a esas otras nacionalidades y quedarse exclusivamente con la nacionalidad venezolana, tales como los cargos de Presidente o Presidenta de la República, Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, Presidente o Presidenta y Vicepresidentes o Vicepresidentas de la Asamblea Nacional, magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, entre otros.

Ahora bien, *la doble nacionalidad en Venezuela*, se encuentra regulada en el artículo 34 de la CRBV, 1999, donde se consagra: “*La nacionalidad venezolana no se pierde al optar o adquirir otra nacionalidad*”, desprendiéndose de la referida norma, que los venezolanos y venezolanas, pueden adquirir una doble nacionalidad, por cuanto la obtención de otra nacionalidad, no es causal de pérdida de la nacionalidad venezolana.

Por otra parte, el artículo 35 constitucional, indica: “*Los venezolanos y venezolanas por nacimiento no podrán ser privados o privadas de su nacionalidad. La nacionalidad venezolana por naturalización sólo podrá ser revocada mediante sentencia judicial, de acuerdo con la ley*”, de la referida disposición se establece, por una parte la imposibilidad de privar de la nacionalidad venezolana a los venezolanos y venezolanas, por nacimiento y, por la otra, la posibilidad de que los venezolanos y venezolanas, por naturalización puedan ser privados de la nacionalidad venezolana, siempre y cuando la misma haya sido revocada por una sentencia judicial y según las causales y el procedimiento establecido en la legislación respectiva.

En este mismo sentido, el Artículo 36 ejusdem, prevé lo siguiente: *“Se puede renunciar a la nacionalidad venezolana. Quien renuncie a la nacionalidad venezolana por nacimiento puede recuperarla si se domicilia en el territorio de la República por un lapso no menor de dos años y manifiesta su voluntad de hacerlo. Los venezolanos y venezolanas por naturalización que renuncien a la nacionalidad venezolana podrán recuperarla cumpliendo nuevamente con los requisitos exigidos en el artículo 33 de la Constitución.”*

De lo anteriormente planteado se establece, que tanto los venezolanos y venezolanas por nacimiento, como por naturalización, que renuncien a la nacionalidad venezolana, pueden recuperarla, al permitir CRBV de 1999, la doble nacionalidad, para tales efectos, deberán cumplir con los requisitos exigidos para los de nacionalidad originaria, de domiciliarse en el territorio de la República por un lapso no menor de dos años, y para los de nacionalidad venezolana por naturalización, con los requisitos exigidos en el artículo 33 constitucional.

Este derecho a la doble nacionalidad, se encuentra desarrollado en Venezuela, en la Ley de Nacionalidad y Ciudadana (2004), en el *“Artículo 6. La nacionalidad venezolana no se pierde al adquirir otra nacionalidad, salvo que se renuncie a ella expresamente ante la autoridad venezolana competente para tal fin”* y el *Artículo 7. “Los venezolanos y venezolanas que posean otra nacionalidad deberán hacer uso de la nacionalidad venezolana para su ingreso, permanencia y salida del territorio de la República, debiendo identificarse como tales en todos los actos civiles y políticos”*.

Regulando la Ley Orgánica de Registro Civil de 2010, lo relacionado a los Actos Relativos a la Nacionalidad, en sus artículos 132 al 138 del Capítulo VIII de la Ley, referidos a la inscripción

de la carta de naturaleza, la declaración de voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana, la renuncia de la nacionalidad en venezolana, la renuncia en el extranjero y el registro de la revocatoria de nacionalidad.

Finalmente, sobre los Instrumentos Internacionales se tiene, que la doble nacionalidad encuentra su sustento jurídico en la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la novena conferencia internacional americana en 1948 en la ciudad de Bogotá. Dicha declaración en su artículo XIX consagra: *“Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela”*

#### **2.2.6.- Fundamentos jurisprudenciales sobre el principio de doble nacionalidad.**

En este sentido, se cita la sentencia N° 300, de fecha 27 de abril de 2016 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, caso de amparo constitucional, donde el problema central versaba sobre el número máximo de nacionalidades poseídas por una persona física (una niña), y que puede reconocer el ordenamiento jurídico venezolano, donde la Sala realizó la siguiente consideración:

*“Finalmente, esta Sala en ejercicio de la atribución consagrada en el artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece con carácter vinculante que, ante el supuesto de que una persona ostente múltiples nacionalidades y una de ellas sea la venezolana, será ésta la que tenga prevalencia en todo lo concerniente al régimen jurídico aplicable a la misma. Así se decide.”*

Cabe destacar, que el caso no versaba sobre un conflicto de nacionalidades, donde una de ellas, debiese considerarse como prevalente frente a las demás, a los fines de determinar el régimen jurídico aplicable a la niña del caso, por el contrario, el mismo versaba sobre la

posibilidad de otorgamiento de una tercera nacionalidad a una niña, conforme al ordenamiento jurídico venezolano, no obstante, debido a la naturaleza vinculante de la decisión, se torna de interés su análisis, para la solución a un problema de Derecho Internacional Privado: la resolución del conflicto de nacionalidades cuando este vínculo se expresa dentro del campo del Derecho aplicable, la jurisdicción, la cooperación judicial internacional y el reconocimiento de sentencias extranjeras.

### **2.2.7.- Consecuencias jurídicas de la doble nacionalidad en la Legislación Venezolana.**

La principal consecuencia jurídica de la doble nacionalidad para la persona que la posee, es el cumplimiento de obligaciones a las que se ve sometido según las leyes de cada uno de los Estados en que es nacional. Al afirmarse que una persona es nacional de un país, esto la hace sujeto de derechos y obligaciones con respecto a ese estado; y viceversa.

De igual forma, para la persona que posee varias nacionalidades, pudiera ser provechoso tenerlas, pero desde el punto de vista de las obligaciones que la nacionalidad impone, esto significaría que esta persona tiene dobles, triples o múltiples obligaciones con todos los estados del que es nacional y las cuales podría resultarle imposibles cumplirlas. En el caso Venezuela, la constitución vigente, establece que gozan de los mismos derechos de los venezolanos y venezolanas por nacimiento, los venezolanos y venezolanas por naturalización, salvo para el ejercicio de algunos cargos, donde el aspirante tiene que decidirse exclusivamente por una nacionalidad, cargos estos, contemplados en el primer aparte del Artículo 41 de la Carta Política por ser exclusivos de los venezolanos y venezolanas por nacimientos sin otra nacionalidad, igualmente se indica, que la nacionalidad venezolana no se pierde al optar o adquirir otra

nacionalidad (*doble nacionalidad*), teniendo como consecuencia jurídica la doble nacionalidad, el ejercicio la ciudadanía, por lo que son titulares de derechos y obligaciones (Arts,34, 40 y 41 CRBV).

En este mismo orden de ideas, se establece en la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (art. 7), la obligación para los venezolanos y venezolanas que posean doble nacionalidad, del uso de la nacionalidad venezolana para su ingreso, permanencia y salida del territorio de la República, debiendo identificarse como tales en todos los actos civiles y políticos.

### **2.2.8.- La nacionalidad en la CRBV (1999), y en el Derecho Comparado.**

En el ámbito del derecho comparado, las Legislaciones internas de los diversos países, cuando se trata de materia de nacionalidad, reconocen en forma casi unánime la competencia de la Ley del Estado llamado a resolver la controversia, cuando su nacionalidad se encuentra en juego. La jurisprudencias patria, ha reiterará en lo atinente a las normas sobre nacionalidad, que: "En toda la América es práctica común la de fijar en la Constitución quiénes son nacionales y cómo se adquiere y se pierde la nacionalidad, con lo cual dan a la materia el carácter de reglas de orden público internacionales, carácter éste que le atribuye de modo terminante el derecho internacional privado admitido y consagrado por casi todo el continente americano".

Asimismo, en la Legislación Venezolana, para la resolución de los conflictos de nacionalidad, prevalece el principio de territorialidad, el de la nacionalidad venezolana, en virtud del *Iure Soli* de la persona nacida en el territorio de la República, y tomando las disposiciones del Código de Bustamante, del cual Venezuela es parte contratante, por lo que la nacionalidad en caso de los hijos de padres extranjeros, nacidos por ejemplo en España o Alemania, es evidente

que la legislación de dichos países, harán predominar su propia nacionalidad, atribuida al Iure Sanguinis. En este caso, la persona, será considerada venezolano o venezolana en Venezuela, y de nacionalidad española o Alemana, resolviéndose los inconvenientes y dificultades que origina la doble nacionalidad.

### **2.3.- Bases Legales**

Se compone por el conjunto de instrumentos de naturaleza jurídica, que sustentan el presente trabajo de grado, entre los cuales se mencionan Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, referidos a la nacionalidad y la ciudadanía; la Convención Internacional sobre Derechos Humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía, la Ley Orgánica del Registro Civil, la doctrina, la jurisprudencia patria y el Derecho Comparado.

#### **2.3.1. Instrumentos Internacionales:**

- La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 15. La nacionalidad:

- 1.- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad*
- 2.- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho de cambiar de nacionalidad.*

- La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (1948)

Artículo 20. Derecho a la nacionalidad:

- 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.*

*3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.*

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Artículo XIX. Derecho de nacionalidad:

*“Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela”*

- La Convención sobre Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante (1928), ratificado por Venezuela según Gaceta Oficial Extraordinaria del 09 de abril de 1932, artículos 9, 10 y 12 del Capítulo I referido a la Nacionalidad y Naturalización, estatuyen:

“Artículo 9. Cada Estado contratante aplicará su propio derecho a la determinación de la nacionalidad de origen de toda persona individual o jurídica y de su adquisición, pérdida o reintegración posteriores, que se hayan realizado dentro o fuera del territorio, cuando una de las nacionalidades sujetas a controversia sea la de dicho Estado..”

“Artículo 10. Las cuestiones sobre nacionalidad de origen en que no esté interesado el Estado en que se debaten, se aplicara la ley de aquella de las nacionalidades discutidas en que tenga domicilio la persona de que se trate.

“Artículo 12. Las cuestiones sobre adquisición individual de una nueva nacionalidad, se resolverán de acuerdo con la ley de nacionalidad que se suponga adquirida”.

### **2.3.2. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 32 al 42, en el Título III De los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes. Capítulo III, referidos a la Nacionalidad y la Ciudadanía, consagran lo siguiente.

#### **Sección primera: de la nacionalidad**

Artículo 32. Son venezolanos y venezolanas por nacimiento:

1. Toda persona nacida en el territorio de la República.

2. Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento y madre venezolana por nacimiento.
3. Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento o madre venezolana por nacimiento, siempre que establezca su residencia en el territorio de la República o declare su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.
4. Toda persona nacida en territorio extranjero, de padre venezolano por naturalización o madre venezolana por naturalización, siempre que antes de cumplir dieciocho años de edad establezca su residencia en el territorio de la República y antes de cumplir veinticinco años de edad declare su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.

**Artículo 33. Son venezolanos y venezolanas por naturalización:**

1. Los extranjeros o extranjeras que obtengan carta de naturaleza. A tal fin, deberán tener domicilio en Venezuela con residencia ininterrumpida de, por lo menos, diez años inmediatamente anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.

El tiempo de residencia se reducirá a cinco años en el caso de aquellos y aquellas que tuvieren la nacionalidad originaria de España, Portugal, Italia, países latinoamericanos y del Caribe.

2. Los extranjeros o extranjeras que contraigan matrimonio con venezolanas o venezolanos desde que declaren su voluntad de serlo, transcurridos por lo menos cinco años a partir de la fecha del matrimonio.

3. Los extranjeros o extranjeras menores de edad para la fecha de la naturalización del padre o de la madre que ejerza sobre ellos la patria potestad, siempre que declaren su voluntad de ser venezolanos o venezolanas antes de cumplir los veintiún años de edad y hayan residido en Venezuela, ininterrumpidamente, durante los cinco años anteriores a dicha declaración.

Artículo 34. La nacionalidad venezolana no se pierde al optar o adquirir otra nacionalidad.

Artículo 35. Los venezolanos y venezolanas por nacimiento no podrán ser privados o privadas de su nacionalidad. La nacionalidad venezolana por naturalización sólo podrá ser revocada mediante sentencia judicial, de acuerdo con la ley.

Artículo 36. Se puede renunciar a la nacionalidad venezolana. Quien renuncie a la nacionalidad venezolana por nacimiento puede recuperarla si se domicilia en el territorio de la República por un lapso no menor de dos años y manifiesta su voluntad de hacerlo. Los venezolanos y venezolanas por naturalización que renuncien a la nacionalidad

venezolana podrán recuperarla cumpliendo nuevamente con los requisitos exigidos en el artículo 33 de esta Constitución.

Artículo 37. El Estado promoverá la celebración de tratados internacionales en materia de nacionalidad, especialmente con los Estados fronterizos y los señalados en el numeral 1 del artículo 33 de esta Constitución.

Artículo 38. La ley dictará, de conformidad con las disposiciones anteriores, las normas sustantivas y procesales relacionadas con la adquisición, opción, renuncia y recuperación de la nacionalidad venezolana, así como con la revocación y nulidad de la naturalización.

### **Sección segunda: de la ciudadanía**

Artículo 39. Los venezolanos y venezolanas que no estén sujetos o sujetas a inhabilitación política ni a interdicción civil, y en las condiciones de edad previstas en esta Constitución, ejercen la ciudadanía; en consecuencia, son titulares de derechos y deberes políticos de acuerdo con esta Constitución.

Artículo 40. Los derechos políticos son privativos de los venezolanos y venezolanas, salvo las excepciones establecidas en esta Constitución.

Gozan de los mismos derechos de los venezolanos y venezolanas por nacimiento los venezolanos y venezolanas por naturalización que hubieren ingresado al país antes de cumplir los siete años de edad y residido en él permanentemente hasta alcanzar la mayoría.

Artículo 41. Sólo los venezolanos y venezolanas por nacimiento y sin otra nacionalidad podrán ejercer los cargos de Presidente o Presidenta de la República, Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, Presidenta y Vicepresidentes o Vicepresidentas de la Asamblea Nacional, magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Procurador o Procuradora General de la República, Contralor o Contralora General de la República, Fiscal General de la República, Defensor o Defensora del Pueblo, Ministros o Ministras de los despachos relacionados con la seguridad de la Nación, finanzas, energía y minas, educación; Gobernadores o Gobernadoras y Alcaldes o Alcaldesas de los Estados y Municipios fronterizos y de aquellos contemplados en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional.

Para ejercer los cargos de diputados o diputadas a la Asamblea Nacional, Ministros o Ministras; Gobernadores o Gobernadoras y Alcaldes o Alcaldesas de Estados y Municipios no fronterizos, los venezolanos y venezolanas por naturalización deben tener domicilio con residencia ininterrumpida en Venezuela no menor de quince años y cumplir los requisitos de aptitud previstos en la ley.

Artículo 42. Quien pierda o renuncie a la nacionalidad pierde la ciudadanía. El ejercicio de la ciudadanía o de alguno de los derechos políticos sólo puede ser suspendido por sentencia judicial firme en los casos que determine la ley.

### **2.3.3. Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (2004)**

“Artículo 6. La nacionalidad venezolana no se pierde al adquirir otra nacionalidad, salvo que se renuncie a ella expresamente ante la autoridad venezolana competente para tal fin”.

“El artículo 7. “Los venezolanos y venezolanas que posean otra nacionalidad deberán hacer uso de la nacionalidad venezolana para su ingreso, permanencia y salida del territorio de la República, debiendo identificarse como tales en todos los actos civiles y políticos”.

### **2.3.4. Ley Orgánica del Registro Civil (2010)**

Ley Orgánica, que regula en los artículos 132 al 138 del Capítulo VIII, lo concerniente a los Actos Relativos a la Nacionalidad, referidos a la inscripción de la carta de naturaleza, inscripción de certificaciones, la declaración de voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana, la renuncia de la nacionalidad en venezolana, la renuncia en el extranjero y el registro de la revocatoria de nacionalidad.

#### **Artículo 132. Inscripción de la carta de naturaleza**

Las personas que hayan obtenido la nacionalidad venezolana mediante carta de naturaleza tendrán derecho a su inscripción en el Registro Civil. El órgano con competencia en materia de Identificación, Migración y Extranjería, remitirá a la Oficina Nacional de Registro Civil las cartas de naturaleza, en un lapso de treinta días continuos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de su inscripción y asignación del número único de identidad.

#### **Artículo 133. Inscripción de certificaciones**

Las certificaciones otorgadas por el órgano con competencia en materia de Identificación, Migración y Extranjería, declarativos de la adquisición de la nacionalidad, en los supuestos previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 33 de la Constitución de la República, serán remitidas por éste a la Oficina Nacional de Registro Civil, dentro de los treinta días continuos a su

expedición, a los fines de su inscripción y asignación del número único de identidad.

#### Artículo 134. Declaración de voluntad

La declaración de voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana; debe ser formulada ante las oficinas o unidades de Registro Civil o autoridad diplomática o consular, a los fines de su inscripción y posterior remisión al órgano con competencia en materia de Identificación, Migración y Extranjería.

La declaración de voluntad de los niños, niñas o adolescentes extranjeros o extranjeras deberá ser efectuada por su padre, madre o representante legal ante las oficinas o unidades de Registro Civil. En el caso de que el niño o niña sea mayor de siete años deberá solicitarse su opinión.

Los adolescentes podrán realizar libremente la declaración de voluntad después de haber cumplido catorce años de edad. mero único de identidad.

#### Artículo 135. Renuncia

La renuncia a la nacionalidad venezolana se hará ante las oficinas o unidades de Registro Civil. A tal efecto, el registrador o la registradora civil asentará la respectiva nota marginal:

1. En el acta de nacimiento del renunciante, si éste fuere venezolano o venezolana por nacimiento.
2. En el acta donde se inscribió la carta de naturaleza.

El registrador o registradora civil se abstendrá de estampar la nota marginal de la renuncia a la nacionalidad venezolana, cuando el renunciante no demuestre haber obtenido otra nacionalidad o de encontrarse tramitando otra nacionalidad.

#### Artículo 136. Renuncia de la nacionalidad en el extranjero

El venezolano o la venezolana residenciado o residenciada en el extranjero, que desee renunciar a la nacionalidad venezolana, lo manifestará ante la representación diplomática u oficina consular correspondiente; en caso de haberse efectuado la renuncia ante autoridad extranjera, ésta deberá acreditarse mediante documento auténtico debidamente legalizado o apostillado y, de ser necesario, traducido por intérprete público. Esta renuncia no surtirá efectos en la República Bolivariana de Venezuela hasta tanto no se haya inscrito en el Registro Civil.

#### Artículo 137. Remisión de información

Las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del país remitirán a la Oficina Nacional de Registro Civil las inscripciones de los actos a que

se refiere este Capítulo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización del acto.

#### Artículo 138. Registro de la revocatoria de nacionalidad

La sentencia definitivamente firme que revoque la nacionalidad venezolana por naturalización, así como la declaratoria de nulidad de las Cartas de Naturaleza, serán inscritas en el Registro Civil.

La copia certificada de la sentencia definitivamente firme, que revoque 1ª nacionalidad venezolana por naturalización o el acto administrativo que declare la nulidad de la carta de naturaleza, será remitida a la Oficina Nacional de Registro Civil, dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.

### **2.3.5.- Fundamento Jurisprudencial.**

Sentencia N° 300, de fecha 27 de abril de 2016, carácter vinculante, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, donde se decide:

*“Finalmente, esta Sala en ejercicio de la atribución consagrada en el artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece con carácter vinculante que, ante el supuesto de que una persona ostente múltiples nacionalidades y una de ellas sea la venezolana, será ésta la que tenga prevalencia en todo lo concerniente al régimen jurídico aplicable a la misma. Así se decide.”*

### **2.4.- Definición de Términos Básicos**

Según Tamayo (2008), la definición de términos básicos” es la aclaración del sentido en que se utilizan las palabras o conceptos empleados en la identificación y formulación del problema” (p., 78).

Bajo esta definición tenemos, los siguientes conceptos tomados del Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio. Editorial Heliesta S.R.L. Buenos Aires República de Argentina; como de las leyes especiales que regulan la materia objeto de la presente investigación.

**Apátrida:** Persona que carece de nacionalidad; lo que puede ocurrir por no haberla tenido nunca, por haber renunciado a la que tenía sin adquirir otra distinta o por haber sido privado de ella, bien por determinación legal de la autoridad, bien por un acto individual relacionado con el nacimiento o el casamiento, o por violación de las leyes de su país que lleva implícita la pérdida de la nacionalidad; como sucedería en el caso de alistarse en un ejército extranjero. Asimismo puede ser consecuencia del acto colectivo de la transferencia de un territorio, de medidas de guerra aplicadas a súbditos en Estados beligerantes o de la transformación del régimen político-social del país de origen.

**Apatridia:** La definición legal internacional, es una persona que no es reconocida por ningún país como ciudadano conforme a su legislación.

**Ciudadanía:** Es una institución que habilita para el ejercicio de todos los derechos políticos y comporta deberes y responsabilidades correlativos respecto del Estado.

**Estado:** Comunidad social con una organización política común y un territorio y órganos de gobierno propios que es soberana e independiente políticamente de otras comunidades.

**Derechos Humanos:** Pueden definirse como la prerrogativas que conforme el Derecho Internacional, tiene todo individuo sobre los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia por parte del Estado, para satisfacer las necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte.

**Derecho Comparado:** Ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países.

**Doble Nacionalidad:** Es el estatuto jurídico que disfrutaban ciertas personas, al ser reconocidos como nacionales simultáneamente por dos Estados o Países.

**Extranjero:** Persona que se encuentra transitoria o permanentemente en país cuya nacionalidad no posee, por ser súbdito de otro país o apátrida.

**Ius sanguinis:** Es el derecho de sangre, criterio jurídico que puede adoptar un ordenamiento para la concesión de la nacionalidad.

**Ius Solís:** Es el derecho del suelo, criterio jurídico para determinar la nacionalidad de una persona física, por el lugar del nacimiento, contrario al ius sanguinis.

**Nacional:** Perteneciente a un país, en oposición al extranjero.

**Nacionalidad:** Es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona se convierte en miembro de la comunidad política de un Estado determinado aceptando en consecuencia, sus normas tanto de Derecho Interno como de Derecho Internacional.

**Naturalización:** Medio de carácter civil y público, por el cual los extranjeros adquieren los privilegios, derechos y obligaciones que pertenecen a los naturales del país.

**Patria:** Nación propia de una persona, con la suma de cosas materiales e inmateriales pasadas, presentes y futuras que cautivan la amorosa adhesión de los patriotas.

**Regulación:** Ordenamiento o régimen de algo.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLOGICO

#### 3.1. Tipo de Investigación

En toda investigación es de fundamental importancia que los hechos y relaciones que establecen los resultados o nuevos conocimientos tengan un grado de máxima exactitud y confiabilidad; por esta razón se presenta un procedimiento ordenado que se sigue para establecer lo significativo de los hechos y fenómenos hacia los cuales está encaminado el interés de la investigación.

Según Arias (2006) “La metodología incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que se utilizaron para llevar a cabo la indagación”

La investigación utilizada es de tipo jurídica dogmática la cual según Witker (1995): “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructural legal”. p 59.

Igualmente la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo.

Según, Witker (1995): “*Carácter histórico*: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... *interpretativas*: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.)” p.65

Para Witker (1995, la investigación jurídica dogmática consiste: “es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal” (p.59).

### **3.2.- Métodos y técnicas de Investigación Jurídica**

La técnica de investigación jurídica son aquellos procedimientos dotados de sentido guiados por los valores universales de utilidad, verdad y justicia que nos permiten definir, orientar, organizar, estructurar y redactar trabajos de investigación relacionados con la ciencia del Derecho.

**Witker (1995):** “es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, entre otros” (p.66).

Por lo tanto, la *técnica* usada o implementada para esta investigación, es de *tipo jurídico-documental*. En relación al tipo de investigación documental bibliográfico. Cabe señalar que la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2009) define esta investigación en los siguientes términos:

*“Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor” (p.6).*

Por consiguiente, el presente estudio, tiene como *fuerza principal* de información, los materiales bibliográficos y documentales, textos legales, relativos a la doble nacionalidad y sus

consecuencias jurídicas a la luz de la Constitución de 1999. Estos materiales, estuvieron representados en Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, referidos a la nacionalidad y la ciudadanía; la Convención Internacional sobre Derechos Humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía, la Ley Orgánica del Registro Civil, la doctrina, la jurisprudencia patria y el Derecho Comparado.

En relación a **las técnicas e instrumentos de recolección de datos**, Balestrini (2006) indica que:

*“Se debe señalar y precisar, de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuáles son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de éstos, más apropiados, atendiendo a las interrogantes planteadas en la investigación y a las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirán obtener y recopilar los datos que estamos buscando”* (p. 132).

Por lo que, las técnicas que facilitan el desarrollo del presente trabajo de investigación son: la observación, y análisis de la revisión bibliográfica y documental sobre textos, ordenamiento jurídico y material bibliográfico que contribuirán a la fundamentación de la investigación. Por su parte, los instrumentos son el conjunto de medios que facilitaron la obtención de datos, del presente trabajo de investigación en ello se emplearon la legislación respectiva, y textos bibliográficos referidos a la materia.

### **3.3.- Fases Metodológicas de la Investigación.**

Para, Sabino (2006). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática

planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

### **Fase I. Analizar, los preceptos constitucionales sobre la doble nacionalidad en Venezuela.**

Con la presente fase, se busca analizar los preceptos constitucionales sobre la doble nacionalidad en Venezuela, mediante un estudio de los artículos 32 al 38 de la CRBV, 1999.

### **Fase II. Determinar, las consecuencias jurídicas que conlleva el derecho a la doble nacionalidad, en la Legislación Venezolana.**

En esta segunda fase, lo que se busca determinar las consecuencias jurídicas, conlleva el derecho a la doble nacionalidad, las limitaciones y obligaciones, de acuerdo con la legislación de ambos países, para su realización, se efectuó un análisis de los artículos 34, 40 y 41 Constitucional, y 7 de la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía.

### **Fase III. Especificar, la regulación sobre la nacionalidad en la CRBV de 1999, y en el Derecho Comparado.**

En esta fase se busca especificar la regulación de la nacionalidad en la legislación venezolana y en el Derecho Comparado, identificándose su regulación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 15), la Convención Interamericana sobre los Derechos del Hombre (art. 20) la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de los Hombres (art. XIX), el Código de Bustamante (arts. 9, 10 y 12), la CRBV, 1999 (arts. 32 al 38), la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (arts. 6 y 7) y la Ley Orgánica del Registro Civil (arts. 132 al 138).

### **3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico**

La presente investigación se sustentó en las normas constitucionales y legales consagradas en Instrumentos Internacionales y Nacionales, en materia de Derechos Humanos, referidos a la nacionalidad y la ciudadanía, y la doble nacionalidad, tales como: la Convención Internacional sobre Derechos Humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía, la Ley Orgánica del Registro Civil, la doctrina, la jurisprudencia patria y el Derecho Comparado, documentos jurídicos, bibliográficos, diferentes textos legales, consultas en internet, trabajos anteriores relacionados con el tema, cumpliendo con las exigencias requeridas del trabajo de grado.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1.- Resultados

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados obtenidos relacionados con los objetivos específicos de esta investigación, los cuales están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, luego se presentan las conclusiones y las recomendaciones, de la manera siguiente:

##### **Fase I. Analizar, los preceptos constitucionales sobre la doble nacionalidad en Venezuela.**

Se tiene como resultado de esta fase, que el derecho a la doble nacionalidad en Venezuela, se encuentra consagrado en los artículos 34 y 36, al establecer que la nacionalidad venezolana no se pierde al optar o adquirir otras nacionalidad, y que se puede renunciar a la nacionalidad venezolana por nacimiento o por naturalización y se podrá recuperar, desarrollándose este derecho en los artículos 6 y 7 de la Ley de Nacionalidad y Ciudadana del 2004.

##### **Fase II. Determinar, las consecuencias jurídicas que conlleva el derecho a la doble nacionalidad, en la Legislación Venezolana.**

En este sentido, se establece como resultado que la principal consecuencia jurídica que conlleva el derecho a la doble nacionalidad para la persona que la posee, es el cumplimiento de obligaciones a las que se ve sometido según las leyes de cada uno de los Estados en que es nacional, toda vez, que cuando se afirma que una persona es nacional de un país, esto la hace sujeto de derechos y obligaciones con respecto a ese estado; y viceversa.

Igualmente, para la persona que posee varias nacionalidades, desde el punto de vista de las obligaciones que la nacionalidad impone, significaría que esta persona tiene dobles, triples o múltiples obligaciones con todos los estados del que es nacional y las cuales podrían resultarle en algunos casos, imposibles de cumplir. En Venezuela, la constitución vigente, establece que gozan de los mismos derechos de los venezolanos y venezolanas por nacimiento, los venezolanos y venezolanas por naturalización, salvo para el ejercicio de algunos cargos, donde el aspirante con doble nacionalidad, debe renunciar a una de ellas, por ser estos cargos, exclusivos de los venezolanos y venezolanas por nacimientos sin otra nacionalidad, tal como lo contempla el primer aparte del Artículo 41 de la Carta Política.

Como otra consecuencia jurídica, se indica, la consagrada en el artículo 34 Constitucional, donde se indica, que la nacionalidad venezolana no se pierde al optar o adquirir otra nacionalidad (*doble nacionalidad*), teniendo como consecuencia jurídica la doble nacionalidad, el ejercicio de la ciudadanía y en consecuencia son titulares de derechos y obligaciones.

En este mismo orden de ideas, conforme lo establece en la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (art. 7), los venezolanos y venezolanas que posean doble nacionalidad, tienen la obligación del uso de la nacionalidad venezolana para su ingreso, permanencia y salida del territorio de la República, y deben identificarse como tales en todos los actos civiles y políticos.

### **Fase III. Especificar, la regulación sobre la nacionalidad en la CRBV de 1999, y en el Derecho Comparado.**

En esta fase se especifica como resultado que la nacionalidad en la CRBV de 1999, y en el Derecho Comparado, se encuentra regulada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 15), la Convención Interamericana sobre los Derechos del Hombre (art. 20) la

Declaración Americana de los Derechos y Deberes de los Hombres (art. XIX), el Código de Bustamante (arts. 9, 10 y 12), la CRBV, 1999 (arts. 32 al 38), la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (arts. 6 y 7) y la Ley Orgánica del Registro Civil (arts. 132 al 138), artículos estos plenamente transcritos en las bases legales de esta investigación.

#### **4.2. Conclusiones**

Con el desarrollo de este trabajo de grado, de acuerdo a la problemática planteada, los objetivos trazados para el cumplimiento del mismo, seguido de las diversos antecedentes, bases teóricas y legales que sustentan la problemática, así como también analizadas e interpretadas, cada una de las fases de la investigación, sus resultados, se llegó a las conclusiones siguientes:

En cuanto a la *primera fase se concluye*, que el derecho a la doble nacionalidad en Venezuela, se encuentra consagrado en los artículos 34 y 36, donde se establece que la nacionalidad venezolana no se pierde al optar o adquirir otras nacionalidad, y que se puede renunciar a la nacionalidad venezolana por nacimiento o por naturalización y se podrá recuperar, y que este derecho fue desarrollado en los artículos 6 y 7 de la Ley de Nacionalidad y Ciudadana del 2004, que establecen:

Artículo 6. “*La nacionalidad venezolana no se pierde al adquirir otra nacionalidad, salvo que se renuncie a ella expresamente ante la autoridad venezolana competente para tal fin*”.

Artículo 7.” *Los venezolanos y venezolanas que posean otra nacionalidad deberán hacer uso de la nacionalidad venezolana para su ingreso, permanencia y salida del territorio de la República, debiendo identificarse como tales en todos los actos civiles y políticos*”.

En cuanto a la *segunda fase*, las consecuencias jurídicas que conlleva el derecho a la doble nacionalidad, en la Legislación Venezolana, se concluye:

a) El cumplimiento de obligaciones a las que se ve sometido según las leyes de cada uno de los Estados en que es nacional, por ser sujeto de derechos y obligaciones en ambos Estados;

b) Desde el punto de vista de las obligaciones que la nacionalidad impone a la persona que tiene dobles, triples o múltiples obligaciones con todos los Estados del que es nacional, podría resultarle en algunos casos, imposibles cumplirlas;

c) De acuerdo con el artículo 41 de la Constitución vigente en Venezuela, gozan de los mismos derechos de los venezolanos y venezolanas por nacimiento, los venezolanos y venezolanas por naturalización, pero, para el ejercicio de algunos cargos, el aspirante con doble nacionalidad, debe renunciar a una de ellas, por ser estos cargos, exclusivos de los venezolanos y venezolanas por nacimientos sin otra nacionalidad;

d) La doble nacionalidad conlleva el ejercicio de la ciudadanía y como consecuencia son titulares de derechos y obligaciones, tal como consagrada en el artículo 34 Constitucional, donde se indica, que la nacionalidad venezolana no se pierde al optar o adquirir otra nacionalidad.

e) De acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía, los venezolanos y venezolanas que posean doble nacionalidad, tienen la obligación del uso de la nacionalidad venezolana para su ingreso, permanencia y salida del territorio de la República, y deben identificarse como tales en todos los actos civiles y políticos

En la *tercera fase*, se concluye, que la regulación sobre la nacionalidad en la CRBV de 1999, y en el Derecho Comparado, se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 15), la Convención Interamericana sobre los Derechos del Hombre (art. 20) la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de los Hombres (art. XIX), el Código de Bustamante (arts. 9, 10 y 12), la CRBV, 1999 (arts. 32 al 38), la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (arts. 6 y 7) y la Ley Orgánica del Registro Civil (arts. 132 al 138), ya explicados en el desarrollo de este trabajo.

### **4.3. Recomendaciones**

En base a los resultados obtenidos en este estudio, se hacen las siguientes recomendaciones:

- A las universidades, profesionales y organismos competente, abrir los espacios informativos y de formación, a los fines de instruir a la población tanto nacional como extranjera, respecto de la posibilidad legal de obtener una doble nacionalidad; sus consecuencias y efectos jurídicos, relacionados con la nacionalidad y la ciudadanía, lo que resulta interesante para aquellas personas que han emigrado a otros países, debido a la situación socio-política actual en venezolana.
- A los estudiantes de derecho, para que se motiven en la investigación del tema, facilitando las herramientas académicas, creando programas que profundicen y pongan en conocimiento temas de Derecho Internacional que interesen a la población, sobre todo la región fronteriza, y estimulen cualquier iniciativa de propuesta por el desarrollo de

alternativas de solución a las problemáticas sociales y jurídicas, relacionados con la nacionalidad y la doble nacionalidad.

- Al Poder Ejecutivo del Estado, promover las relaciones exteriores de la República, con el objeto de facilitar a la suscripción de tratados internacionales relacionados con el derecho a la doble nacionalidad, tal como lo consagra la exposición de motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

## BIBLIOGRAFIA

- Arias F (2006). *El Proyecto de Investigación*, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Exísteme. Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860, del 30 de diciembre de 1999.
- Balestrini M (2006). *Como se Elabora un Proyecto de Investigación*. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.
- Brewer Carias, A (2005). *Régimen Legal de Nacionalidad, Ciudadanía y Extranjería*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999*. Gaceta Oficial N° 5.453 del 24 de febrero de 2000. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Serie Eventos. Caracas/2000
- Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos
- Declaración Universal de Derechos Humanos*. Aprobada y proclamada por la Asamblea General de Las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Aprobada en la novena conferencia Internacional Americana Bogotá Colombia. 1948.
- La Convención sobre Derecho Internacional Privado* (Código de Bustamante (1928), ratificada por Venezuela según Gaceta Oficial Extraordinaria del 09 de abril de 1932.
- Ley de Nacionalidad y Ciudadanía*. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en la Gaceta Oficial N° 37.971, de fecha 01 de julio de 2004.
- Ley Orgánica del Registro Civil*. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en la G.O. N° 39264 del 15/09/2009
- Ossorio, Manuel (1981) *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas*. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires República Argentina.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL). (2009) *Manual de Trabajos de Grado de Maestría y Tesis Doctorales*.